

**Junta General de Accionistas
Conelsur LT S.A.C.**

En Santiago de Chile, siendo las 10:00 horas del 2 de noviembre de 2017, en el local ubicado en Orinoco 90, piso 14, comuna de Las Condes, se reunió la Junta General de Accionistas de Conelsur LT S.A.C. (la "Sociedad") con la asistencia de los siguientes accionistas:

- **Conelsur S.A.C.**, titular de 661'284,364 acciones comunes con derecho a voto, de un valor nominal de S/. 0.10 (Cero y 10/100 Sol), íntegramente suscritas y totalmente pagadas, representada por el señor Andrés Kuhlmann Jahn, identificado con pasaporte chileno No. P02538656, según poder que obra en los archivos de la Sociedad.
- **Transec Holdings Rentas Ltda.**, titular de 66,111 acciones comunes con derecho a voto, de un valor nominal de S/. 0.10 (Cero y 10/100 Sol), íntegramente suscritas y totalmente pagadas, representada por el señor Francisco Castro Crichton, identificado con pasaporte chileno No. F12650010, según poder que obra en los archivos de la Sociedad.

Presidencia y Secretaría

Actuó como Presidente el señor Andrés Kuhlmann Jahn y, como Secretario, Arturo Le Blanc Cerda, quienes fueron designados por unanimidad para ejercer dichos cargos en la presente junta.

Quórum y convocatoria

Encontrándose representada la totalidad de las acciones en que se encuentra dividido el capital de la Sociedad y estando los accionistas de acuerdo en reunirse y tratar los puntos contenidos en la presente acta, que constituyen la agenda de la reunión, se declaró instalada la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley General de Sociedades y en el artículo décimo séptimo del estatuto de la Sociedad.

Agenda

1. Otorgamientos de poderes especiales y ampliación de facultades del Gerente General.
2. Otorgamiento de poderes para la formalización de acuerdos.

Desarrollo de la Agenda

1. Otorgamiento de poderes especiales y ampliación de facultades del Gerente General.

El Presidente inició la sesión comunicando a los accionistas que resultaba necesario para las operaciones de la Sociedad otorgar un poder especial al señor Hugo Acosta Torres, a fin de que pueda ejercer determinadas facultades administrativas y judiciales en representación de la Sociedad. En ese orden de ideas, propuso otorgar un poder especial al señor Hugo Acosta Torres, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 09443473 para que, actuando individualmente, pueda realizar los siguientes actos:

- (i) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas, policiales, militares, administrativas y de la Administración Pública en general, judiciales, municipales, laborales, tributarias, aduaneras, empresas del Estado y organismos públicos, así como ante toda clase de personas naturales y jurídicas, ya sean de la República del Perú o de otro país; incluyendo pero sin limitarse a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de Registros Públicos ("SUNARP") y las distintas oficinas registrales establecidas a nivel nacional, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria ("SUNAT"), las Oficinas, Comisiones, Tribunales, Salas y demás dependencias del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual ("INDECOP"), el

Ministerio de Transportes y Comunicaciones (“MTC”), el Ministerio de Energía y Minas (“MEM”), el Ministerio del Ambiente (“MINAM”), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (“OEFA”), el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (“COES”), el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (“OSIPTEL”), el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (“OSINERGMIN”), el Ministerio de Agricultura (“MINAG”), la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (“PROINVERSIÓN”), así como ante las demás entidades de Derecho Público y empresas estatales, autoridades municipales y de administración tributaria de la República del Perú, con las facultades de representación más amplias para representar toda clase de declaraciones, solicitudes, reclamaciones, desistimientos del proceso o de la pretensión, impugnaciones u otros recursos administrativos u desistirse de ellos; así como recibir notificaciones, revisar expedientes, solicitar información ante la autoridad competente, participar en informes orales, suscribir actas de conciliación, y cualquier otro acto que sea necesario para dichos efectos.

- (ii) Representar a la Sociedad en procedimientos conciliatorios extrajudiciales, pudiendo conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación, conforme al artículo 13 del Reglamento de la Ley de Conciliación (Decreto Supremo N° 014-2008-JUS), formular pretensiones conciliatorias reconventionales, transigir dentro o fuera del procedimiento conciliatorio, disponer de los derechos materia de conciliación, celebrar acuerdos de postergación o suspensión del procedimiento conciliatorio extrajudicial, y cualquier otra facultad necesaria para representar a la Sociedad en dichos procedimientos conciliatorios de la manera más amplia posible y con miras a habilitar su derecho de acción o contradicción en sede judicial. En este sentido, podrá representar a la Sociedad, ante toda clase de autoridades civiles, políticas, judiciales, policiales, notariales, municipales administrativas, entidades públicas o privadas, presentando solicitudes de cualquier tipo vinculadas directa o indirectamente al fiel cumplimiento de las facultades otorgadas en el presente acápite.
- (iii) Representar a la Sociedad en caso se iniciara un proceso judicial, pudiendo ejercer las siguientes facultades:
 - (a) Ejercer las facultades generales de representación judicial señaladas en el artículo 74° del Código Procesal Civil, con plenos poderes para realizar y ejecutar todos los actos que se requieren dentro del proceso.
 - (b) Gozar de las facultades especiales contempladas en el artículo 75° del Código Procesal Civil, estando así facultado para actuar en nombre y representación de la Sociedad para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos a los que hace referencia el mencionado artículo. Realizar todos los actos que se requieren durante el proceso, incluyendo aquellos actos necesarios para lograr la ejecución de la sentencia y cobrar los costos judiciales y honorarios profesionales, la cesión de derechos y créditos y el ofrecimiento de contracautela, garantía o fianza, cualquiera fuera su naturaleza, y fijar los montos que deban entregarse dentro del proceso, incluyendo declaraciones juradas. Y para demandar, reconvenir, solicitar órdenes judiciales, embargos, confiscación o medidas cautelares de cualquier naturaleza, pudiendo otorgar para su ejecución, en calidad de contracautela, caución juratoria, garantía real o personal, incluyendo fianza; contestar demandas y reconversiones; desistirse del proceso y de la pretensión; allanarse a la demanda; tachar y oponerse a los medios probatorios; absolver las tachas y oposiciones; deducir excepciones y contestarlas; interponer recursos de apelación, interponer quejas o recursos de casación; prestar declaraciones en calidad de parte, efectuar declaraciones juradas, testimonios, iniciar los actos procesales de exhibición de pruebas, participar en el proceso en calidad de tercero, solicitar la anulación del proceso o cualquier otro acto procesal, participar en audiencias preliminares, de saneamiento, de conciliación; conciliar independientemente de la naturaleza de la demanda o del monto

reclamado, en audiencias de exhibición de pruebas; reconocer y exhibir documentos; recibir y efectuar pagos en efectivo o en cheques o en algún otro tipo de valores negociables. Recibir y cobrar certificados de consignación judicial; conciliar, transigir, someter a arbitraje de derecho las pretensiones controvertidas en el proceso; participar en remates judiciales, subastas o ventas públicas; sustituir o delegar la totalidad o parte de las facultades de representación procesal que señala la ley. Estas facultades se entienden otorgadas para todo tipo de procesos judiciales o administrativos, incluyendo a título enunciativo, los procesos de quiebra o los procesos previos a la quiebra.

Las facultades contenidas en el presente acápite podrán ser ejercidas sin reserva ni limitación alguna, debiendo entenderse que las mismas se otorgan de la forma más amplia posible.

Acto seguido, el Presidente recomendó a la Junta General de Accionistas ampliar las facultades del Gerente General de la Sociedad, el señor Jorge Cristian Vargas Romero, identificado con Carné de Extranjería No. 001487277, para que pueda ejercer las facultades indicadas en los acápites (ii) y (iii) anteriores.

Finalmente, el Presidente sugirió nombrar como apoderados y otorgar poderes de representación en materia judicial a los señores Julio César Pérez Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 06055087, José Guillermo Aguado López, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 41828992, José Domingo Rivarola Reisz, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 09343886 y Milo Ruíz González, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 70309492, para que, cualquiera uno de ellos, pueda ejercer las facultades indicadas en los acápites (ii) y (iii) anteriores.

ACUERDOS:

Luego de deliberar sobre el particular, la Junta General de Accionistas aprobó por unanimidad lo siguiente:

- 1.1. Otorgar un poder especial al señor Hugo Acosta Torres, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 09443473 para que, actuando individualmente, pueda realizar los siguientes actos:
 - (i) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas, policiales, militares, administrativas y de la Administración Pública en general, judiciales, municipales, laborales, tributarias, aduaneras, empresas del Estado y organismos públicos, así como ante toda clase de personas naturales y jurídicas, ya sean de la República del Perú o de otro país; incluyendo pero sin limitarse a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de Registros Públicos (“SUNARP”) y las distintas oficinas registrales establecidas a nivel nacional, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (“SUNAT”), las Oficinas, Comisiones, Tribunales, Salas y demás dependencias del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (“INDECOPI”), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (“MTC”), el Ministerio de Energía y Minas (“MEM”), el Ministerio del Ambiente (“MINAM”), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (“OEFA”), el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (“COES”), el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (“OSIPTEL”), el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (“OSINERGMIN”), el Ministerio de Agricultura (“MINAG”), la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (“PROINVERSIÓN”), así como ante las demás entidades de Derecho Público y empresas estatales, autoridades municipales y de administración tributaria de la República del Perú, con las facultades de representación más amplias para representar toda clase de declaraciones, solicitudes, reclamaciones, desistimientos del proceso o

de la pretensión, impugnaciones u otros recursos administrativos u desistirse de ellos; así como recibir notificaciones, revisar expedientes, solicitar información ante la autoridad competente, participar en informes orales, suscribir actas de conciliación, y cualquier otro acto que sea necesario para dichos efectos.

- (ii) Representar a la Sociedad en procedimientos conciliatorios extrajudiciales, pudiendo conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación, conforme al artículo 13 del Reglamento de la Ley de Conciliación (Decreto Supremo N° 014-2008-JUS), formular pretensiones conciliatorias reconventionales, transigir dentro o fuera del procedimiento conciliatorio, disponer de los derechos materia de conciliación, celebrar acuerdos de postergación o suspensión del procedimiento conciliatorio extrajudicial, y cualquier otra facultad necesaria para representar a la Sociedad en dichos procedimientos conciliatorios de la manera más amplia posible y con miras a habilitar su derecho de acción o contradicción en sede judicial. En este sentido, podrán representar a la Sociedad, ante toda clase de autoridades civiles, políticas, judiciales, policiales, notariales, municipales administrativas, entidades públicas o privadas, presentando solicitudes de cualquier tipo vinculadas directa o indirectamente al fiel cumplimiento de las facultades otorgadas en el presente acápite.

- (iii) Representar a la Sociedad en caso se iniciara un proceso judicial, pudiendo ejercer las siguientes facultades:
 - (a) Ejercer las facultades generales de representación judicial señaladas en el artículo 74° del Código Procesal Civil, con plenos poderes para realizar y ejecutar todos los actos que se requieren dentro del proceso.

 - (b) Gozar de las facultades especiales contempladas en el artículo 75° del Código Procesal Civil, estando así facultados para actuar en nombre y representación de la Sociedad para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos a los que hace referencia el mencionado artículo. Realizar todos los actos que se requieren durante el proceso, incluyendo aquellos actos necesarios para lograr la ejecución de la sentencia y cobrar los costos judiciales y honorarios profesionales, la cesión de derechos y créditos y el ofrecimiento de contracautela, garantía o fianza, cualquiera fuera su naturaleza, y fijar los montos que deban entregarse dentro del proceso, incluyendo declaraciones juradas. Y para demandar, reconvenir, solicitar órdenes judiciales, embargos, confiscación o medidas cautelares de cualquier naturaleza, pudiendo otorgar para su ejecución, en calidad de contracautela, caución juratoria, garantía real o personal, incluyendo fianza; contestar demandas y reconversiones; desistirse del proceso y de la pretensión; allanarse a la demanda; tachar y oponerse a los medios probatorios; absolver las tachas y oposiciones; deducir excepciones y contestarlas; interponer recursos de apelación, interponer quejas o recursos de casación; prestar declaraciones en calidad de parte, efectuar declaraciones juradas, testimonios, iniciar los actos procesales de exhibición de pruebas, participar en el proceso en calidad de tercero, solicitar la anulación del proceso o cualquier otro acto procesal, participar en audiencias preliminares, de saneamiento, de conciliación; conciliar independientemente de la naturaleza de la demanda o del monto reclamado, en audiencias de exhibición de pruebas; reconocer y exhibir documentos; recibir y efectuar pagos en efectivo o en cheques o en algún otro tipo de valores negociables. Recibir y cobrar certificados de consignación judicial; conciliar, transigir, someter a arbitraje de derecho las pretensiones controvertidas en el proceso; participar en remates judiciales, subastas o ventas públicas; sustituir o delegar la totalidad o parte de las facultades de representación procesal que señala la ley. Estas facultades se entienden otorgadas para todo tipo de procesos

judiciales o administrativos, incluyendo a título enunciativo, los procesos de quiebra o los procesos previos a la quiebra.

Las facultades contenidas en el presente acápite podrán ser ejercidas sin reserva ni limitación alguna, debiendo entenderse que las mismas se otorgan de la forma más amplia posible.

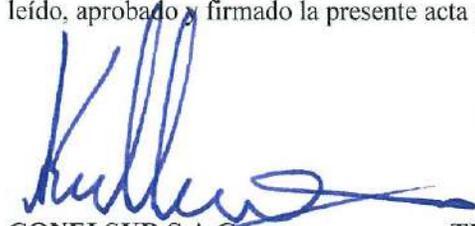
- 1.2. Ampliar las facultades del Gerente General de la Sociedad, el señor Jorge Cristian Vargas Romero, identificado con Carné de Extranjería No. 001487277, para que pueda ejercer las facultades indicadas en acápites (ii) y (iii) del numeral 1.1. anterior.
- 1.3. Nombrar como apoderados de la Sociedad y otorgar poderes de representación en materia judicial a los señores Julio César Pérez Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 06055087, José Guillermo Aguado López, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 41828992, José Domingo Rivarola Reisz, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 09343886 y Milo Ruíz González, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 70309492, para que, cualquiera uno de ellos, pueda ejercer las facultades indicadas en los acápites (ii) y (iii) del numeral 1.1. anterior.

2. Otorgamiento de poderes para la formalización de acuerdos.

El Presidente informó que resultaba necesario otorgar poderes a ciertas personas a fin de que puedan formalizar los acuerdos adoptados en la presente junta. En consecuencia, la Junta General de Accionistas aprobó por unanimidad facultar a las señoritas Michelle Marie Aramburú Duclos, identificada con Documento Nacional de Identidad No. 43572767, y Rafael Alberto Daniel Ortiz Encalada, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 45562275, para que cualquiera de ellas, individualmente y a sola firma, puedan suscribir todos los documentos públicos y privados que sean necesarios para formalizar e inscribir en los registros públicos los acuerdos adoptados en la presente junta.

FIN DE LA SESIÓN

Siendo las 10:45 horas y no habiendo más asuntos por tratar, se levantó la junta luego de haber leído, aprobado y firmado la presente acta por los asistentes en señal de conformidad.



CONELSUR S.A.C.



TRANSELEC HOLDINGS RENTAS LTDA.



PRESIDENTE



SECRETARIO